

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Parte Demandante Vs. **RAMÓN MATANZO VICENS, CARMEN MARGARITA ORTIZ PALACIOS T/C/C CARMEN M. ORTIZ PALACIOS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Parte Demandada

Civil Núm.: CG2019CV00862. Sala: 802. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 26 de junio de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia del 20 de septiembre de 2019 y el Mandamiento de Ejecución del 27 de septiembre de 2019 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 15 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Caguas, Sala Superior, en la Carretera Número Uno (#1) Intersección con la Número 189, Entrada Norte, Urb. Bairoa, Caguas, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal, todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar marcado con el Número Trece (13) del bloque A de la Calle Número Dos (2) en el plano de inscripción de la Urbanización Quintas de San Luis, localizado en el Barrio Río Cañas del término municipal de Caguas, Puerto Rico, con una cabida superficial de 1385.493 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en una distancia de 27.440 metros, con el solar número B-11; por el SUR, en una distancia de 35.890 metros con el solar número A-12 y la Calle número 2; por el ESTE, en una distancia de 43.880 metros, con Expreso Las Américas; por el OESTE, en una distancia de 42.858 metros, con el solar número B-24. Enclava una casa de hormigón reforzado dedicada a vivienda. La propiedad

consta inscrita al folio 171 del tomo 1234 de Caguas, Finca Número 43423, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I. La escritura de hipoteca consta inscrita como asiento abreviado al folio 38 vuelto del tomo 1790 de Caguas, Finca Número 43423, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I. Inscripción novena. DIRECCIÓN FÍSICA: QUINTAS DE SAN LUIS 1, A13 CALLE DALÍ, CAGUAS PR 00725-7601. SUBASTAS: PRIMERA: 15 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$279,720.00. SEGUNDA: 22 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$186,480.00. TERCERA: 29 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$139,860.00. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$279,720.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una SEGUNDA SUBASTA, el DÍA 22 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$186,480.00. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el 29 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$139,860.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$211,431.68 de principal, más intereses sobre dicha suma al 5.5% anual desde el 1 de diciembre de 2016 hasta su completo pago, más recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$27,972.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesan los siguientes gravámenes posteriores a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: a. Embargo Estatal (Ley 12): Anotado sobre cualquier propiedad perteneciente a Ramón D. Matanzo Vicens y Carmen D. Ortiz Palacios, por la suma de \$7,373.33, por concepto de contribuciones sobre ingresos, según certificación de fecha 28 de septiembre de 2010, presen-

tada el 7 de octubre de 2010, al folio 106 número de Orden 422 del Libro de Embargos Esatales Número 1 de Caguas. b. Embargo Estatal (Ley 12): Anotado sobre cualquier propiedad perteneciente a Ramón D. Matanzo Vicens, por la suma de \$9,591.40, por concepto de contribuciones sobre ingresos, según certificación de fecha 17 de junio de 2014, presentada el 20 de noviembre de 2014, al folio 98 número de Orden 384 del Libro de Embargos Esatales número 2 de Caguas. c. Embargo Federal: Anotado contra Ramón Matanzo Vicens, Seguro Social Número XXX-XX-2995, por la suma de \$70,703.04, según certificación número 239164416, presentada el 27 de diciembre de 2016, al asiento 2016-010809-FED del Libro de Embargos Federales Karibe. d. Embargo Federal: Anotado contra Ramón Matanzo Vicens, Seguro Social Número XXX-XX-2995, por la suma de \$3,720.30, según certificación número 239800616, presentada el 28 de diciembre de 2016, al asiento 2016-010872-FED del Libro de Embargos Federales Karibe. e. Embargo Federal: Anotado contra Ramón Matanzo Vicens, Seguro Social Número XXX-XX-2995, por la suma de \$16,634.13, según certificación número 342478119, anotada el 1 de abril de 2019, al asiento 2019-002641-FED del Libro de Embargos Federales Karibe. f. Presentación: Al Asiento 2019-030676-CA01, presentada el 27 de marzo de 2019, Demanda de fecha 14 de marzo de 2019, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el Caso Civil Número CG2019CV00862, seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. Ramón Matanzo Vicens y su esposa Carmen Margarita Ortiz Palacios, también conocida como Carmen M. Ortiz Palacios y Estados Unidos de América, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$211,431.68 y otras cantidades, o la venta en pública subasta de la propiedad. Pendiente de anotación. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborales, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto

Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Caguas, Puerto Rico, hoy 19 de marzo de 2021. ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON SALA SUPERIOR.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

DEMANDANTE VS.

**CAROLA RODRÍGUEZ RIVERA**

DEMANDADOS

CIVIL NUM.: BY2019CV01186. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA "IN REM" (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado, o en moneda legal de los Estados Unidos de América el día 11 DE MAYO DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: APT. 5-203 COND. ALTURAS DE MONTE VERDE TOA ALTA, PR 00953 y que se describe a con-

tinuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamiento residencial de forma irregular, de una planta, identificado con el número cero cinco raya doscientos tres (05-203), localizado en la segunda planta del Edificio Cinco (5) del Condominio Alturas de Monte Verde, localizado en la Carretera número ochocientos sesenta y uno (861), kilómetro tres punto cinco (3.5), del Barrio Bucarabones, del término municipal de Toa Alta, Puerto Rico, con la descripción, área y colindancias a continuación: En lindes por el NORTE, en veintiocho pies con seis y media pulgadas (28'6 1/2"), con elementos comunes y con el vestíbulo de entrada al Apartamiento; por el SUR, en veinticinco pies con nueve y media pulgadas (25'9 1/2"), con el apartamiento numerado cero cuatro raya doscientos dos (04-202); por el ESTE, en cuarenta y nueve pies con tres pulgadas (49'3"), con el Apartamiento numerado cero cinco raya doscientos cuatro (05-204) y con el vestíbulo de entrada al apartamiento; y por el OESTE, en cuarenta y nueve pies con tres pulgadas (49'3"), con elementos comunes. Tiene su puerta de entrada y salida por su lado Norte que da hacia el área de pasillo que conduce a las escaleras que le brindan acceso al edificio. Consta de un área de sala-comedor, balcón, cocina con closet, un área de lavandería, un baño completo, dos cuartos cada uno con closet, un closet que ubica en el pasillo que da acceso a los cuartos, un closet para el calentador y un cuarto principal con su propio baño completo, y un área de "walk in closet". Le corresponde a este apartamento, como anejo, el uso exclusivo y particular de dos (2) espacios de estacionamiento descubiertos, uno detrás del otro, marcados ambos con el número cero cinco raya doscientos tres (05-203), ubicada en las áreas de estacionamientos del Condominio según ilustrado en el "Plot Plan" del apartamento, que se acompaña a la Escritura Matriz. Le corresponde a este apartamento, como anejo, el uso exclusivo y particular de un área de Patio, según ilustrada en el correspondiente "Plot Plan" del Apartamiento, que se acompaña a la Escritura Matriz. El área total del apartamento y sus anejos es de mil seiscientos cuatro pies cuadrados con sesenta y dos centésimas de otro (1,604.62 p.c.), equivalentes a ciento cuarenta y nueve metros cuadrados con ciento veintiocho milésimas de otro (149.128 m.c.), que se distribuye de la siguiente forma: área del apartamento: mil trescientos diez pies cuadrados con cincuenta centé-

simas de otro (1,310.50 p.c.), equivalentes a ciento veintiuno metros cuadrados con setecientos noventa y cuatro milésimas de otro (121.794 m.c.); área de estacionamiento: doscientos noventa y cuatro pies cuadrados con doce centésimas de otro (294.12 p.c.), equivalentes a veintisiete metros cuadrados con trescientas treinta y cinco milésimas de otro (27.335 m.c.). A este apartamento, además, le corresponde una participación en los elementos comunes del Condominio de cero punto nueve dos tres cinco por ciento (.9235%). La propiedad antes relacionada consta inscrita al folio 157 del tomo 541 de Toa Alta, finca número 27,300, en el Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección de Tercera (3ra). El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$146,301.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 18 DE MAYO DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA,. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$97,534.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 25 DE MAYO DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA,. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$73,150.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 45, otorgada el día 27 de febrero de 2010, ante el Notario Humberto Soto Maidor y consta inscrita al folio 157 del tomo 541 de Toa Alta, finca número 27,300, en el Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Tercera (3ra), inscripción Segunda (2da). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido contra la parte demandada ascendente a la suma de \$128,114.84 por concepto de principal desde el 1ro de junio de 2017, más intereses al tipo pactado de 5.00% anual. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte Demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos

con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$14,630.10. Además, la parte demandada se comprometió a pagar una suma equivalente a \$14,630.10 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$14,630.10 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARÍA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN, SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad. Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan inscritos, no inscritos, presentados y/o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endorseo o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta,

tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 13 de abril de 2021. EDGARDO E. VARGAS SANTANA #193, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL BAYAMÓN, SALA SUPERIOR.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE HUMACAO.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

DEMANDANTE VS.

**CESAR NOEL VARGAS SOTO, NEREIDA DELGADO VELÁZQUEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

DEMANDADOS

CIVIL NUM.: HU2019CV01703. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE HUMACAO, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 27 DE MAYO DE 2021, A LA 1:30 DE LA TARDE, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE HUMACAO, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: SR 908 (INT) KM 8.5 TEJAS WD YABUCOA, PR 00767 y que se describe a continuación: RUSTICA: Parcela de terreno localizada en el barrio Tejas del término municipal de Yabucoa, Puerto Rico; identificada con la letra B, con una cabida superficial de 1,886.7615 METROS CUADRADOS, equivalentes a 0.4800 CUERDAS. En lindes por el NORTE, en distancia de 87.70 metros lineales, con Petra Vega; por el SUR, en distan-



cia de 36.6867 metros, con solar H segregado; por el ESTE, en distancia de 52.5671 metros, con Petra Vega y por el OESTE, en distancia de 43.7818 metros, con la parcela municipal dedicada a uso público. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 119 del Tomo 281 de Yabucoa, Finca número 16,602, en el Registro de la Propiedad de Humacao. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$136,620.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 3 DE JUNIO DE 2021, A LA 1:30 DE LA TARDE. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$91,080.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 10 DE JUNIO DE 2021, A LA 1:30 DE LA TARDE. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$68,310.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 64 otorgada en San Juan, Puerto Rico, ante el notario José Humberto Martínez Camacho y consta inscrita al Folio 119 del Tomo 281 de Yabucoa, finca número 16,602, inscripción sexta (6ta) en el Registro de la Propiedad de Humacao. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido contra la parte demandada ascendente a la suma de \$121,072.01 por concepto de principal, desde el 1ro de julio de 2017, más intereses al tipo pactado de 4.50% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además, la parte co-demandada adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$13,662.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$13,662.00 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Por razón de dicho incumplimiento, y al amparo del derecho que le con-

fiere el Pagaré, el demandante ha declarado tales sumas vencidas, líquidas y exigibles en su totalidad. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE HUMACAO, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad está sujeta a los siguientes gravámenes anteriores y/o preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Sujeto a Condiciones Restrictivas a favor de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, bajo el Programa Bono de Vivienda, por conceder la suma de \$5,338.78, para sufragar gastos de cierre, por el término de 10 años. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan a continuación. EMBARGO FEDERAL: Que contra CESAR NOEL VARGAS SOTO, no aparece gravamen alguno, pero que al Asiento 2019-007705-FED, aparece anotado un gravamen contra Cesar Noel Vargas y Lilliam Salas, para responder por la suma de \$12,195.27 (que incluye intereses, penalidades y costas); con fecha de certificación de 25 de julio de 2019; bajo el número de embargo 372292419; con fecha de presentación 19 de agosto de 2019. Seguro Social XXX-XX-0128. Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan inscritos, no inscritos, presentados y/o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes poste-

riores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimientos de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Humacao, Puerto Rico, hoy día 13 de abril de 2021. MARIA DEL PILAR RIVERA RIVERA, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE HUMACAO, SALA SUPERIOR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PATILLAS SALA SUPERIOR.

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. IRIS NORIELY TORRES VÁZQUEZ T/C/C IRIS NORIELYS TORRES VÁZQUEZ T/C/C IRIS NORIELI TORRES VÁZQUEZ, ANGEL LUIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADOS CIVIL NUM.: PA2019CV00069. SOBRE: COBRO DE HIPOTECA Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PATILLAS, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el día 12 DE MAYO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PATILLAS, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: O-11 CALLE 13 URB. VALLES DE PATILLAS, PATILLAS, PR 00723 y que se describe a continuación: URBANA:

Urbanización Valles de Patillas de Patillas, Puerto Rico. Solar: O-11. Cabida: 314.959 metros cuadrados. Linderos NORTE, en 23.520 metros, con el Lote O-12 de la Urbanización; SUR, en 23.520 metros, con el Lote O-10 de la Urbanización; ESTE, en 13.115 metros, con la Calle número 13 de la Urbanización; OESTE, en 13.666 metros, con los Lotes O-33 y O-34 de la Urbanización. Enclava una estructura de bloques y concreto a destinarse para vivienda familiar, compuesta de tres cuartos dormitorios, dos cuartos de baño, sala-comedor, balcón, marquesina extendida y área de "laundry". Como parte del equipo de la vivienda, incluye un calentador eléctrico de agua. Afecto a servidumbre para líneas telefónicas en una franja de 1.52 metros de ancho a todo lo largo de su colindancia. Está afecto además, a servidumbre eléctrica en una franja de 1.50 metros de ancho en la esquina de su colindancia Noreste. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 179 del Tomo 234 de Patillas, finca número 10,675, Registro de la Propiedad de Guayama. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$79,117.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 19 DE MAYO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$52,744.66. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 26 DE MAYO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$39,558.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 543 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 16 de septiembre de 2016, ante el Notario Lesbia Hernández Miranda y consta inscrita al tomo Karibe de Patillas, finca número 10,675, inscripción Novena (9na). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido condenando a la parte demandada ascendente a la suma de \$77,959.78 por concepto de principal, desde el 1ro de septiembre de 2017, más intereses al tipo pactado de 4.00% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además, la parte

demandada adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$7,911.70. Además, la parte demandada se comprometió a pagar una suma equivalente a \$7,911.70 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$7,911.70 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PATILLAS, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan inscritos, no inscritos, presentados y/o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimientos de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribu-

nal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en el Tribunal de Patillas, Puerto Rico, hoy día 13 de abril de 2021. HÉCTOR E. MÁRQUEZ NERIS, ALGUACIL DE SUBASTAS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PATILLAS SALA SUPERIOR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC. Demandante v. SUCESIÓN DE RUBÉN GONZÁLEZ TIRADO, COMPUESTA POR MARGARITA ORTÍZ SANTIAGO, POR SÍ Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA, ELLIOT RUBÉN GONZÁLEZ ORTIZ, JONATHAN GONZÁLEZ ORTIZ, CHRISTIAN GONZÁLEZ ORTIZ, VALERIE MARIE GONZÁLEZ ORTIZ COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DEL CAUSANTE; HONORABLE SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandados CIVIL NUM.: ECD2014-0789. SALA: 611. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA "IN REM". ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Centro Judicial de Caguas, Caguas, Puerto Rico, hago saber, a la parte demandada y al PÚBLICO EN GENERAL: Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 11 de marzo de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que ubica y se describe a continuación: RÚSTICA: Solar radicado en el Barrio San Antonio, término municipal de Caguas, con una cabida de 1,443.95 metros cuadrados. En linderos por el NORTE, en 43.46 metros, con

solar número 3; por el SUR y OESTE, en 12.31 metros y en 43.63 metros, respectivamente, con terrenos del Sr. Juan Elías Camacho y por el ESTE, en siete alineaciones que suman 57.61 metros, con Camino Municipal. Inscrito al folio 23 del tomo 971 de Caguas, finca número #33,267 Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Primera de Caguas. La propiedad ubica en: Lot 4 SR 175 Km 1.3 Sector Buena Vista Bo San Antonio, Caguas, PR. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 18 de septiembre de 2019 y notificada el 23 de octubre de 2019, en el presente caso civil, a saber la suma de \$105,947.69 por concepto de principal; \$5,230.90 por concepto de intereses acumulados, \$559.80 por concepto de cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito; \$1,917.80 por concepto de "Escrow Advances" y la suma \$10,908.00 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La venta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen que afecte la mencionada finca, excepto el gravamen preferentes aquí antes mencionado. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA subasta se llevará a efecto el 1 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA, en la oficina del Centro Judicial de Caguas, de

Caguas, Puerto Rico. Que el precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es de \$109,080.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 8 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$72,720.00, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 15 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$54,540.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmado la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de

## LEGAL NOTICE OF AVAILABILITY

The United States Department of Agriculture, Animal and Plant Health Inspection Service, Wildlife Services (WS) program has issued a Decision and Finding of No Significant Impact (FONSI) for an Environmental Assessment (EA) that evaluated potential impacts to the quality of the human environment from the implementation of a management program to address damage caused by several mammal and reptile species in Puerto Rico. The EA was prepared to facilitate coordination between agencies, streamline program management, and clearly communicate with the public the analysis of individual and cumulative impacts of the proposed program. Based on the analyses contained in the EA, it was concluded that the proposed action would not have a significant impact upon the quality of the human environment. Interested parties may obtain the Decision/FONSI and the final EA by contacting USDA/APHIS/WS, 6155 Heath Road, Auburn, Alabama 36830 or by visiting the website at <https://www.regulations.gov>. In the search box on the website, enter APHIS-2021-0009.



la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Caguas, Puerto Rico, hoy día 19 de abril de 2021. ALBERTO NEGRON ROMAN, Alguacil, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR .

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. ALEXANDER FEBUS MEDINA, NELLY MARIZA DOMÍNGUEZ TAVERAS T/C/C NELLY DOMINGUEZ TAVERAS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADOS CIVIL NUM.: SJ2019CV02086 (604). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Uni-

dos de América el 20 de mayo de 2021, ,a las 11:00 de la mañana, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en APARTAMENTO 103 CALLE ERNESTO CERRA 627 SAN JUAN, PR 00926 y que se describe a continuación: URBANA: Propiedad Horizontal: Apartamento número ciento tres (103). Apartamento residencial de forma irregular localizado en la primera planta del edificio marcado seiscientos veinte y siete (627) que está situado en Santurce, San Juan, Puerto Rico. El área aproximada del apartamento es de quinientos cuarenta y uno con cuarenta y siete centésimas de pies cuadrados (541.47 p/c), equivalentes a cincuenta metros cuadrados con tres mil veinticinco diezmilésimas de metros cuadrado (50.3025 m/c). Sus linderos son los siguientes: Por el NORTE, con el patio interior y estacionamiento; al SUR, con solar de Gregorio Dimas; al ESTE, con el apartamento número ciento cuatro (104); y al OESTE, con el apartamento ciento dos (102). La puerta de entrada de este apartamento esta situada en su linderos Norte. Consta de dos (2) habitaciones dormitorios, un baño, sala, comedor, cocina, patio interior con laundry. La sala, comedor y cocina están combinados. Le corresponde al apartamento ciento tres (103) el estacionamiento marcado número cuatro (4), sin techar, localizado en el primer nivel con una superficie de trece con cuatro centésimas (13.04 m/c). Este colinda por el Norte con la Iglesia Católica, por el Sur, con patio del estacionamiento, por el Este con el estacionamiento marcado numero cinco (5); y por el Oeste con numero tres (3). Este apartamento tiene una participación equivalente a siete punto cinco mil ciento noventa y ocho por ciento (7.5198%) en los elementos comunes del Edificio. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 108 del Tomo 391 de Santurce Sur, finca número 21,849, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Primera (1ra). El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$45,900.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 27 de mayo de 2021, ,a las 11:00 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$30,600.00. Si tampoco hu-

biere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 7 de junio de 2021, ,a las 11:00 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$22,950.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 1093 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 19 de septiembre de 2003, ante el Notario Julio Francisco Fernández Rodríguez, e inscrita al folio 108 del tomo 391 de Santurce Sur, finca número 21,848, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Primera (1ra), inscripción Tercera (3ra). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido condenando a la parte demandada ascendente a la suma de \$35,383.57 por concepto de principal, desde el 1ro de septiembre de 2018, más intereses al tipo pactado de 7.95% anual. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además, la parte demandada adeuda los cargos por demora equivalentes a 5.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$4,590.00. Además, la parte demandada se comprometió a pagar una suma equivalente a \$4,590.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, y una suma equivalente a \$4,590.00 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRICO JUDICIAL DE SAN JUAN, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que

se relacionan a continuación. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$15,000.00, sin intereses, vencido el día 19 de septiembre de 2011, constituida mediante la escritura número 1094, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 19 de septiembre de 2003, ante el notario Julio Francisco Fernández Rodríguez, e inscrita al folio 108 del tomo 391 de Santurce Sur, finca número 21,849, inscripción 2da. Sujeta a Condiciones Restrictivas: Bajo el Programa “La llave para tu hogar”, los deudores hipotecarios no podrán vender, donar, permutar, o de cualquier otro modo, transferir la propiedad dentro de un periodo de ocho (8) años. Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan sobre y/o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, titulares de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en San Juan, Puerto Rico, hoy día 19 de abril de 2021. PEDRO HIEYE GONZALEZ, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN, SALA SUPERIOR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN

JUAN.

### BAUTISTA REO PR CORP. Demandante, v. INMOBILIARIA DE DIEGO, INC.; CÉSAR CEDANO HERRERA, DAMARYS BREA TINEO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandada CIVIL NÚM.: KCD2014-0632 (503). SOBRE: ACCIÓN INREM Y EJECUCIÓN DE PRENDA E HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PUEBLO DE PUERTO RICO. S.S. El(la) Alguacil que suscribe, por la presente anuncia y hace constar, que la Sentencia In Rem, expedida el 3 de enero de 2018 por la Secretaría de este Tribunal, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, quien pagará el importe de la venta en dinero efectivo o en cheque certificado o de gerente, a la orden del Alguacil suscribiente, en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, el día 24 de mayo de 2021, a la(s) 10:30 a.m. para la Finca número 19,582; en mi oficina localizada en el Tribunal de San Juan, todo título, derecho o interés que corresponda a la parte demandada sobre el inmueble que se describe a continuación: Finca Número 19,582. URBANA: Solar sito en el Barrio Monacillos de la Municipalidad de Río Piedras, marcado con el Número tres guión A (3-A) de la Manzana “Y” de la Urbanización Caparra Terrace, con un área superficial de doscientos treinta y ocho punto setecientos veinticinco metros cuadrados (238.725 m.c.), el cual colinda por el NORTE, con terrenos de la Iglesia Católica; por el SUR, con la Avenida Central de la Urbanización; por el ESTE, con propiedad tres B (3B) de la Manzana “Y”; y por el OESTE, con el Solar Número dos (2) de la Manzana “Y”. Enclava una casa con pared medianera. Consta inscrita al folio ciento veintisiete (127) del tomo quinientos cincuenta y dos (552) de Monacillos, finca número diecinueve mil quinientos ochenta y dos (19,582), en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Tercera. Dirección física: 1591 Ave. Jesus T. Piñero, Caparra Terrace Development, San Juan, Puerto Rico. La propiedad descrita anteriormente afecta a los siguientes gravámenes: a) Por su procedencia está afecta a: Servidumbre a favor de la Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico. Condiciones restrictivas sobre edificación (y uso.b) Por sí está afecta a: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Doral Bank, o a su orden, por la suma principal

de \$265,000.00, con intereses al 6.95% anual, vencido a la presentación, constituida mediante la escritura número 275, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 31 de diciembre del 2003, ante el Notario Público Manuel L. Correa Márquez, e inscrita al folio 11 del tomo 995 de Monacillos, finca número 19,582, inscripción 11ra. c) Aviso de Demanda del día 24 de septiembre del 2012, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, en el Caso Civil número KCD2012-2335, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria, seguido por Doral Bank, contra Inmobiliaria de Diego, Inc., Cesar Cedano Herrera y su esposa Damarys Brea Tineo, por la suma de \$455,931.26, anotado el día 8 de febrero del 2013, al folio 11, del tomo 995 de Monacillos, finca número 19,582, Anotación A. d) Embargo Federal contra César Cedano Herrera, por la suma de \$19,464.36, notificación número 582062009, anotado el día 25 de septiembre del 2009, al folio 167, Asiento 1, del libro de Embargos Federales número 4. e) Embargo Federal contra César Cedano Herrera, Damarys Brea Tineo, dirección Ave. De Diego 614, San Juan, P.R., 00920, por la suma de \$30,209.81, notificación número 132978614, anotado el día 8 de diciembre del 2014, al folio 156, Asiento 3, del libro de Embargos Federales número 7. f) Embargo a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, contra César Cedano Herrero y Damarys Brea Tineo, en la suma de \$28,610.92, Embargo número GUA-18-0313, según Certificación de fecha 11 de abril del 2018, anotado el día 26 de julio del 2018 al Asiento 2018-005942-EST del Sistema Karibe. Registro de Embargos del ELA, incluyendo los de la Ley número 12 del día 20 de enero de 2010. Según pactado en la Escritura de Hipoteca Número 275, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 31 de diciembre de 2003, ante el Notario Público Manuel L. Correa Márquez, servirá como tipo mínimo para la primera subasta de la propiedad antes descrita la suma de \$265,000.00. De no adjudicarse la Finca número 19,582 en la primera subasta, se celebrará una segunda subasta, en las mismas oficinas de este Alguacil, el día 1 de junio de 2021, a la(s) 10:30 a.m. El tipo mínimo para la segunda subasta será dos terceras partes (2/3) del tipo mínimo de la primera subasta, o sea, la suma de \$176,666.67. De no adjudicarse la Finca número 19,582 en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta en las mismas oficinas de este Alguacil, el día 8 de junio de 2021, a la(s) 10:30 a.m. El tipo mínimo para la tercera subasta será la mitad (1/2) del tipo mínimo que se pactará para la primera subasta, o sea, la suma

de \$132,500.00. La venta en pública subasta de la propiedad descrita anteriormente se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte dicha propiedad. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si lo hubiera, al crédito que da base a esta ejecución, continuará subsistente, entendiéndose además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables. El Alguacil procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble, de conformidad con las disposiciones de Ley. POR LA PRESENTE, se les notifica a los titulares de créditos y/o cargas registrales posteriores, si alguno, que se celebrará la SUBASTA en la fecha, hora y sitio anteriormente señalados, y se les invita a que concurren a dicha subasta, si les conviniere, o se les invita a satisfacer, antes del remate, el importe del crédito, sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del Acreedor ejecutante, siempre y cuando reúnan los requisitos y calificaciones de Ley para que se pueda efectuar tal subrogación. Y PARA SU PUBLICACIÓN en el tablón de edictos de este Tribunal y en tres (3) lugares públicos del Municipio donde se celebrarán las subastas señaladas. Además, en un periódico de circulación general en dos (2) ocasiones y mediante correo certificado a la última dirección conocida de la parte demandada. EXPEDIDO el presente EDICTO DE SUBASTA en San Juan, Puerto Rico, a 20 de abril de 2021. Edwin E. López Muleiro, Alguacil Auxiliar, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

\*\*\*

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE GUAYAMA-SUPERIOR.

### HIBISCUSPR LENDCO LLC VS CRUZ RODRIGUEZ, WALBERT

CASO: GCD2011-0208. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA.

### A: LAURA ENID RODRIGUEZ LOPEZ

NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO. EL SECRETARIO(A) QUE SUSCRIBE LE NOTIFICA A USTED

QUE EL 16 DE ABRIL DE 2021 , ESTE TRIBUNAL HA DICTADO SENTENCIA, SENTENCIA PARCIAL O RESOLUCION EN ESTE CASO, QUE HA SIDO DEBIDAMENTE REGISTRADA Y ARCHIVADA EN AUTOS DONDE PODRA USTED ENTERARSE DETALLADAMENTE DE LOS TERMINOS DE LA MISMA. ESTA NOTIFICACION SE PUBLICARA UNA SOLA VEZ EN UN PERIODICO DE CIRCULACION GENERAL EN LA ISLA DE PUERTO RICO, DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION. Y, SIENDO O REPRESENTANDO USTED UNA PARTE EN EL PROCEDIMIENTO SUJETA A LOS TERMINOS DE LA SENTENCIA, SENTENCIA PARCIAL O RESOLUCION, DE LA CUAL PUEDE ESTABLECERSE RECURSO DE REVISION O APELACION DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION POR EDICTO DE ESTA NOTIFICACION, DIRIJO A USTED ESTA NOTIFICACION QUE SE CONSIDERARA HECHA EN LA FECHA DE LA PUBLICACION DE ESTE DICTO. COPIA DE ESTA NOTIFICACION HA SIDO ARCHIVADA EN LOS AUTOS DE ESTE CASO, CON FECHA DE 19 DE ABRIL DE 2021.

LIC. RODRIGUEZ REYES, VÍCTOR M. VRODRIGUEZREYES@FERRAIUOLI.COM EN GUAYAMA, PUERTO RICO, A 19 DE ABRIL DE 2021. MARISOL ROSADO RODRIGUEZ, SECRETARIO. POR: F/ SANDRA IRIS COLON GUZMAN, SECRETARIO AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

### FIRSTBANK PUERTO RICO

Demandante v.

### SUCESION DE PURA LUZ COLON DELGADO COMPUESTA POR FULANO Y MENGANO DE TAL COMO

### POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; LUIS ALFREDO RODRIGUEZ QUESADA

Demandados

CIVIL NUM: RG2021CV00064 (307). SOBRE: INTERPELACION, COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE GARANTÍAS. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. ss.

### A: Fulano y Mengano de Tal como posibles herederos desconocidos de la Sucesión de Pura Luz Colón Delgado DIRECCION



## DESCONOCIDA DE: FIRSTBANK PUERTO RICO

Se le emplaza y requiere que conteste la demanda enmendada dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsive a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casas (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsive en la secretaría del tribunal. Este caso trata sobre interposición, Cobro de Dinero y Ejecución de Garantías en que la parte demandante solicita que se condene a La a pagar: la suma principal de \$42,243.66, la suma de \$729.28, por concepto de atrasos acumulados pactados en la modificación, por concepto de atrasos acumulados por la moratoria debido al paso del huracán María, la suma de \$10,424.20, que incluye intereses según pactados, cargos por demora y otros cargos, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de 10% del principal, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se le apercibe que si dejare de hacerlo, se dictara contra usted sentencia en rebeldía, concediéndose el remedio solicitado en la demanda enmendada, sin más citar le ni oírle. Se ordena a los herederos desconocido a que dentro del mismo termino de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación, ACEPTEN O REPUDIEN la participación que les corresponda en la herencia de la causante Pura Luz Colon Delgado. Se les apercibe que de no expresarse dentro del término de (30) días en torno a su aceptación o repudiación de herencia, se tendrá por aceptada.

Lcda. Carolina María Mejía Lugo, Numero del Tribunal Supremo 19857 221 Ponce de León Ave., Suite 900, San Juan, PR 00917, Teléfono: (787) 296-9500, Correo electrónico: cmejia@lvprlaw.com

EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y Sello del Tribunal, hoy día 20 de abril de 2021. WANDA I. SEGUI REYES, Secretaria.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

## FIRSTBANK PUERTO RICO

Demandante V.

## SUCESION DE PURA LUZ COLÓN DELGADO COMPUESTA POR FULANO Y MENGANO

## DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ QUESADA

Demandado  
CIVIL NUM.: RG2021CV00064 (307). SOBRE: INTERPELACION, COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE GARANTIAS. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. ss.

## A: LUIS ALFREDO RODRIGUEZ QUESADA Barrio Carola, Parcela 95A, Calle 6, Rio Grande, PR, 00745 DE: FIRSTBANK PUERTO RICO

Se le emplaza y requiere que conteste la demanda enmendada dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto. Usted debería presentar su alegación responsive a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsive en la secretaria del tribunal. Este caso trata sobre Interpelación, Cobro de Dinero y Ejecución de garantías en que la parte demandante solicita que se condene a la parte co-demandada La Sucesión de Pura Luz Colon Delgado compuesta por Fulano y Mengano de Tal a pagar: la suma principal de \$42,243.66, la suma de \$729.28, por concepto de atrasos acumulados pactados en la modificación, por concepto de atrasos acumulados por la moratoria debido al paso del Huracán María, la suma de \$10,424.20, que incluye intereses, cargos por demora y otros cargos, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de 10% del principal, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se le apercibe que si dejare de hacerlo, se dictará contra usted sentencia en rebeldía, concediéndose el remedio solicitado en la demanda enmendada, sin más citar le ni oírle.

Lcda. Carolina María Mejía Lugo, Numero del Tribunal Supremo 19857 221 Ponce de León Ave., Suite 900, San Juan, PR 00917, Teléfono: (787) 296-9500, Correo Electrónico: cmejia@lvprlaw.com

EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y Sello del Tribunal, hoy 20 de abril de 2021. WANDA I. SEGUI REYES, Secretaria.

### LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Pri-

mera Instancia Sala Superior de San Juan.

## BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Parte Demandante vs.

## SUCESION DE GUILLERMO LIZALDO RIVERO T/C/C GUILLERMO LIZARDO RIVERO, COMPUESTA POR SU VIUDA CECILIA MARCELINO CANDELARIO T/C/C ANA CECILIA MARCELINO CANDELARIO, POR SI Y COMO MIEMBRO DE LA SUCESION DE GUILLERMO LIZALDO RIVERO T/C/C GUILLERMO LIZARDO RIVERO Y EN REPRESENTACION DEL INTERES DE LA MENOR ANGELICA LIZARDO MARCELINO, CESAR GUILERMNY LIZARDO MARCELINO, JOANY LIZARDO MARCELINO, KERLIN LIZARDO MARCELINO, Y CESAR MANUEL LIZARDO MARCELINO

Parte Demandada  
CIVILN OM: SJ2019CV05253 (506). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA. NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO.

## A: SUCESION DE GUILLERMO LIZALDO RIVERO T/C/C GUILLERMO LIZARDO RIVERO, COMPUESTA POR SU VIUDA CECILIA MARCELINO CANDELARIO, POR SI Y COMO MIEMBRO DE LA SUCESION DE GUILLERMO LIZALDO RIVERO T/C/C GUILLERMO LIZARDO RIVERO Y EN REPRESENTACION DEL INTERES DE LA MENOR ANGELICA LIZARDO MARCELINO, CESAR GUILERMNY LIZARDO MARCELINO, JOANY LIZARDO MARCELINO, KERLIN LIZARDO MARCELINO, Y CESAR MANUEL LIZARDO MARCELINO

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 21 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta no-

tificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 23 de abril de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 23 de abril de 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, Secretaria Regional. f/ ELSA MAGALY CANDELARIO CABRERA, Secretaria Auxiliar.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

## KEYSHLA DIAZ GAR

Parte Demandante Vs.  
**GADDIEL RODRÍGUEZ BÁEZ**

Parte Demandada  
CASO NUM: RG2021RF00013. SALA: 202. SOBRE: DIVORCIO (Ruptura Irreparable). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR. SS.

**A: GADDIEL RODRÍGUEZ BÁEZ**  
158 Colorado St.  
Apt. 208 Muscatine,  
Iowa City, Iowa, Estados Unidos 52761

POR LA PRESENTE se le notifica que la demandante ha radicado una Demanda sobre divorcio por la causal de ruptura irreparable. Habiéndose ordenado la publicación de un Emplazamiento por Edicto para emplazarlo a usted, durante el término que establece la Ley, en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico. POR ESTE MEDIO, se le emplaza por Edicto y requiere a usted, la parte con interés, para que notifique al:  
LCDO. RICARDO M. PRIETO GARCÍA, a su dirección postal 6 CALLE CELIS AGUILERA S, SUITE 201-A, FAJARDO, PUERTO RICO, 00738, Tel. (787) 860-0875, y/o a su email: prietolawoffice@yahoo.com,

con copia de su contestación alas alegaciones de la Demandada en este caso, las cuales podrá usted examinar en la Sala de Fajardo, del Tribunal de Primera Instancia, Sección Superior, dentro de los treinta (30) días contados desde el siguiente día a la fecha de la publicación de este Emplazamiento por Edicto, con la advertencia a los efectos de que si no contesta la

demanda presentando el Original de la Contestación, ante el Tribunal correspondiente, con copia a la parte demandante, se le anotara la rebeldía y se dictara Sentencia para conceder el remedio solicitado sin más citar le ni oírle. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA, y el sello del Tribunal en Fajardo, Puerto Rico, hoy 22 de abril de 2021. Wanda I Seguí Reyes, Sec Regional. Gioraida Rodríguez Rivera, Sec Auxiliara.

### LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de CAROLINA.

## BOSCO CREDIT X, LLC

Demandante v.

## JOSEFINA CRUZ PADILLA Y OTROS

Demandado(a)  
Civil Núm. CA2019CV00685. SALA 409. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA VIA ORDINARIA (IN REM). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

## A: ROBERTO BARRETO VELEZ

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)  
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 22 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 23 de abril de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 23 de abril de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRIGUEZ, Secretaria. MARI CRUZ APONTE ALICEA, Sec Auxiliar.

### LEGAL NOTICE

ESTADO Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan.

## SANTANDER FINNCIAL SERVICES INC

Demandante

## FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION (FDIC) COMO SUCESOR EN

## DERECHO DE DORAL BANK LLC, POR CONDUCTO DE SU AGENTE RESIDENTE FGR CORPORATE SERVICES, INC: JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES CON INTERES

Demandado (a)  
Civil Num.: SJ2021CV00952. Sala: 607. SOBRE: CANCELACION DE PAGARE EXTRAVIDO. NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO.

## A: JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES CON INTERES

EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 23 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicara una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del termino de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerara hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 26 de abril de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 26 de abril de 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, Secretaria Regional. f/ MARTHA ALMODOVAR CABRERA, Secretaria Auxiliar.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL 1W PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA.

**Wilmington Savings Fund Society, FSB, as trustee of Finance of America Structured Securities Acquisition Trust 2019-HB1**  
DEMANDANTE Vs.  
**Sucesión de Edna Margarita Rodriguez Ramos t/c/c Edna Rodriguez t/c/c Edna Rodriguez Ramos compuesta por Ariadna Alvarez Rodriguez, Daniel Ganbaroa Rodriguez, Sutano de tat y Fulano de tat; Centro de Recaudaciones de**

## Ingresos Municipales; Estados Unidos de America

DEMANDADOS  
CIVIL NUM.: CA2020CV00220. SALA: 403. SOBRE: Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Via Ordinaria. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

## A: Ariadna Alvarez Rodriguez, Daniel Ganbaroa Rodriguez, Fulano de Tal y Sutano de Tal como cualquier miembro aún desconocido de la Sucesión de Edna Margarita Rodriguez Ramos t/c/c Edna Rodriguez t/c/c Edna Rodriguez Ramos y/o como cualquier otra persona con interdes en este caso.

POR LA PRESENTE, se les emplaza y se les notifica que se ha presentado en La Secretaria de este Tribunal la Demanda del caso del epigrafe solicitando la ejecución de hipoteca y el cobro de dinero relacionado a pagaré suscrito a favor de Senior Mortgage Bankers, Inc., o a su orden, por la suma principal de \$204,000.00, más intereses computado s sobre la misma desde su fecha hasta su total y completo pago a razón de la tasa de interés de 5.060% anual, la cual será ajustada mensualmente, obligándose además al pago de costas, gastos y desembolsos del litigio, más honorarios de abogados en una suma de \$20,400.00 equivalente al 10% de La suma principal original. Este pagaré fue suscrito bajo el affidavit número 6599 ante la notaria pública María Georgina Chévere Mouríño. Lo anterior surge de la hipoteca constituida mediante la escritura número 953 otorgada el 26 de octubre de 2011, en Guaynabo, Puerto Rico, ante La notaria pública María Georgina Chévere Mouríño, inscrita al Folio 121 del Tomo 1,020 de Carolina, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección I de Carolina, finca número 11,181. La hipoteca grava la propiedad que describe a continuación: URBANA: Solar nUmero tres del Bloque "L" de la Urbanización Castellana Garden Barrio Sabana Abajo de Carolina, Puerto Rico, con una cabida de trescientos metros quince centímetros cuadrados. Colinda por el NORTE, en una distancia de trece metros cinco centímetros con el Solar L-diez; por el SUR, en trece metros cinco centímetros con la Calle catorce; por el ESTE, en veintitrés metros con el Solar L-cuatro y por el OESTE, en veintitrés metros con el Solar L-dos. A lo largo de

la colindancia Norte existe una servidumbre a favor de la Puerto Rico Telephone Company y a to largo de su colindancia Este hay otra a favor de La Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico. Contiene una casa de concreto armado y bloques de concreto de una Solar planta que consiste de sala-comedor, cocina, tres dormitorios, dos baños, marquesina y balcón. Property number 11,181, (previously 22972) recorded at page 156 of volume 295 of Carolina. Registry of the Property of Puerto Rico, Section I of Carolina. Se apercibe y advierte a ustedes como personas desconocidas, que deberá presentar su alegación responsive a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), at cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsive en la secretaría del Tribunal. De no contestar la demanda radicanando el original de la contestación ante la secretaria del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, y notificar copia de la contestación de esta a la parte demandante por conducto de su abogada, GLS LEGAL SERVICES, LLC, Atención: Lcda. Charline Michelle Jiménez Echevarría, Dirección: P.O. Box 367308, San Juan, P.R. 00936-7308, Teléfono: 787-758-6550, dentro de los próximos (60) días a partir de la publicación de este emplazamiento por edicto que será publicado una sola vez en un periódico de circulación diana general en la isla de Puerto Rico, se le anotara la rebeldía y se dictara sentencia, concediendo el remedio solicitado en la Demanda sin más citar le ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal hoy 28 de febrero de 2020. Lcda. Marilyn Aponte Rodríguez, Sec Regional. Eliann Reyes Morales, Sec Auxiliar del Tribunal.

### LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de BAYAMON.

## MIGUEL ANGEL GARCIA RIVERA, AIDA L. BERMUDEZ OQUENDO Y S/L/G

Demandante v.  
**EX PARTE**  
Demandado(a)  
Civil: VB2020CV00465. SOBRE: EXPEDIENTE DE DOMINIO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

## A: JOHN DOE, ISIDRO PANTOJA Y RESTAURANTE LA FAMILIA Y CUALQUIER OTRA PERSONA IGNORADA O DESCONOCIDA A QUIEN



## PUEDA PERJUDICAR LA INSCRIPCION SOLICITADA

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)  
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 15 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 28 de abril de 2021. En BAYAMON, Puerto Rico, el 28 de abril de 2021. LAURA I SANTA SANCHEZ, Secretaria. F/LUREIMY ALICEA GONZALEZ, Secretaria Auxiliar.

### LEGAL NOTICE

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

## WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, NOT IN ITS INDIVIDUAL CAPACITY BUT SOLELY AS CERTIFICATE TRUSTEE OF BOSCO CREDIT II TRUST SERIES 2017-1, BY FRANKLIN CREDIT MANAGEMENT CORPORATION AS SERVICER

Plaintiff, v.

## ANGEL MIGUEL GARCIA RODRIGUEZ; WILMARY BERENQUER CALDERON AND THE CONJUGAL PARTNERSHIP CONSTITUED BETWEEN THEM;

Defendant

CIVIL NO. 3:19-cv-02167-DRD. COLLECTION OF MONIES AND FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE.

## TO: ANGEL MIGUEL GARCIA RODRIGUEZ; WILMARY BERENQUER CALDERON AND THE CONJUGAL PARTNERSHIP CONSTITUED BETWEEN THEM; AND THE GENERAL PUBLIC

WHEREAS: On June 17, 2020,

this Court entered Judgment in favor of Plaintiff, against Defendants. On August 3rd, 2020, this Court entered Order for Execution of Judgment. Pursuant to the Judgment, the Defendants were Ordered to pay Plaintiff the amount of \$81,214.51 of principal of the said mortgage note, accrued interest at the annual rate of 6.375% which continues to accrue, plus fees, costs and any other amount expressly agreed upon in the mortgage deed, plus 10% for agreed upon attorneys' fees in the amount of \$8,500.00, plus all expenses and advances made by the plaintiff. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment and the Order for Execution of Judgment thereof, the following property belonging to the Defendants will be sold at a public auction: RUSTICA: Predio de terreno radicado en el Barrio Candelaria de Toa Baja, Puerto Rico, compuesto de un área superficial de 509.605 en lindes: por el Norte, con terrenos de Manuel Casanova; por el Sur con el remanente de la finca principal de la cual se segrega, por el Este, con calle municipal y faja de terreno dedicado a uso público; y al Oeste, con Pepsi Cola Bottlers. Recorded at page 125 of volume 505 of Toa Baja, property number 27835, Registry of the Property of Puerto Rico, Section II of Bayamón. The property is located at: SR-2, KM 19.9, Paco Davila St. 4th Lot at Right, Candelaria Arenas Toa Baja, Puerto Rico 00949. WHEREAS: The mortgage that encumbers the above described property is described as follows: MORTGAGE: For \$85,000.00 with an annual interest of 6.375% in guarantee of a promissory note in favor of Doral Financial Corporation, DBA H.F. Mortgage Bankers or to order, due on July 1, 2034. According to deed #451 executed in San Juan on June 30, 2004 before Jorge J. Villavicencio. Recorded on page 49 of volume 553 in Toa Baja, 4th entry. PARTIAL CANCELLATION AND MODIFICATION OF MORTGAGE: Partial cancellation of mortgage recorded on the 4th entry with a reduction amounting \$5,114.16, for new principal of \$79,885.84. Annual interest is modified to 5.375%. Monthly payment including principal and interest will amount \$361.58, beginning on November 1, 2015. Due on October 1, 2046. Debtors acknowledge that, of the actual outstanding balance, a final payment of \$15,318.00 will remain. According to deed #506 executed in San Juan on October 31, 2016 before Julio E. Pijem Berríos. Rectified by deed #332 executed in San Juan, on August 10, 2017 before the same notary. Both recorded on volume Karibe de Section II in Bayamón, plot #27835 in Toa Baja, 6th entry and annotation on the margin, dated November 10, 2016. Puerto Rico Housing Finance

Authority has consented to the modification transaction. According to deed #87 executed on October 2, 2018 before Ramón Bordelies Díaz. Recorded on volume Karibe de Section II in Bayamón, plot #27835 in Toa Baja, on an annotation on the margin of the 6th entry, dated December 3, 2018. WHEREAS: The property is subject to the following junior liens: MORTGAGE: For \$5,000.00, no interest, in guarantee of a promissory note in favor of the Puerto Rico Housing Finance Authority or to the order, due on June 30, 2010. According to deed #452 executed in San Juan on June 30, 2004 before Jorge J. Villavicencio. Recorded on page 49 of volume 553 in Toa Baja, 5th entry. FORECLOSURE NOTICE: Issued on civil case #DCD2015-3021 at Court of First Instance, Bayamón Part, pursued by Scotiabank de Puerto Rico (Petitioner) v. Ángel Miguel García Rodríguez and Wilmary Berenguer Calderón, husband and wife, and the community property regime instituted by both, (Defendants). Petitioners request payment of debt guaranteed by mortgage recorded on the 4th entry, reduced to the amount of \$70,596.86, plus interests, and other amounts, or its settlement via public auction of the plot. Recorded on volume Karibe de Section II in Bayamón, plot #27835 in Toa Baha, annotation A, dated February 8, 2016. FORECLOSURE NOTICE: Issued on civil #FC-10608-0820 at the Court of First Instance, Bayamón Part, pursued by Franklin Credit Management (Petitioner) vs. Ángel Miguel García Rodríguez (Defendant). Petitioner requests payment of debt guaranteed by mortgage recorded on the 4th entry, which amounts to \$73,123.15 plus interests and other amounts, or its settlement via public auction of the plot. Recorded on volume Karibe de Section II in Bayamón, plot #27835 in Toa Baja, annotation B (last annotation), dated February 19, 2019. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including, but not limited to any property tax, liens (express, tacit, implied or legal), shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the price shall be applied toward their cancellation. The present property will be acquired free and clear of all junior liens. WHEREAS: For the purpose of the first judicial sale, the minimum bid agreed upon by the parties in the mortgage deed will be \$79,885.84, for the property and no lower offers will be accepted. Should the first judicial sale of the above descri-

bed property be unsuccessful, then the minimum bid for the property on the second judicial sale will be two-thirds the amount of the minimum bid for the first judicial sale, or \$53,257.23. The minimum bid for the third judicial sale, if the same is necessary, will be one-half of the minimum bid agreed upon the parties in the aforementioned mortgage deed, or \$39,942.92. (Known in the Spanish language as: "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", 2015 Puerto Rico Laws Act 210 (H.B. 2479), Article 104, as amended). WHEREAS: Said sale to be made by the appointed Special Master is subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 or 400 Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. NOW THEREFORE, public notice is hereby given that the Special Master, pursuant to the provisions of the Judgment herein before referred to, will, on the 9th day of July 2021 at 1:30 pm, in his offices located at Mayagüez Street #134, San Juan, Puerto Rico, in accordance with 28 U.S.C. Sec. 2001, will sell at public auction to the highest bidder, the property described herein, the proceeds of said sale to be applied in the manner and form provided by the Court's Judgment. Should the first judicial sale set hereinabove be unsuccessful, the second judicial sale of the property described in this Notice will be held on the 16th day of July 2021 at 1:30 pm, in the Office of the Special Master located at the address indicated above. Should the second judicial sale set hereinabove be unsuccessful, the third judicial sale of the property described in this Notice will be held on the 23th day of July 2021 at 1:30 pm, in the Office of the Special Master located at the address indicated above. In San Juan, Puerto Rico, this 14 day of April 2021. Victor Encarnacion Pichardo, Appointed Special Master.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

## BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.

Demandante v.

## JOHNNY MANUEL LIZARDO MATARRANZ, YADILZA MILAGROS MALDONADO ALCANTARA

Demandados  
CIVIL NUM.: DCD2013-0874. SOBRE: COBRO DE DINERO - EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PUBLICO EN GENERAL; y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante: RG Premier Bank of Puerto Rico: A cuyo favor aparece una hipoteca por la suma principal de \$235,665.75, con intereses al 6.500% anual, venciendo el día 1 de mayo de 2035, constituida mediante la escritura número 295, otorgada en Bayamón, Puerto Rico, el día 10 de mayo de 2005, ante el notario Juan Antonio Morales Serrano, e inscrita al tomo Karibe de Dorado, finca número 15,330, inscripción 3ra. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 5 de marzo de 2020, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Lote de terreno identificado como lote número 704, situado en la Urbanización Lomas del Río del Barrio Río Lajas del Municipio de Dorado, Puerto Rico, con una cabida de 452.37 metros cuadrados, equivalentes a 0.1151 cuerdas, colindando por el NORTE, con la Calle Isabel de Castilla, en 29.00 metros lineales, en una línea recta de 5.50 metros lineales; por el SUR, con Lote número 703, en 32.50 metros lineales; por el ESTE, con la Calle Fernando de Aragón, en 10.50 metros lineales; y por el OESTE, con el Lote número 705, en 14.00 metros lineales. En el lote antes descrito se encuentra enclavada una residencia unifamiliar de construcción de hormigón armado y bloques. Esta estructura residencial se compone de 4 dormitorios, dos y medio baños, 2 salas, comedor, cocina y marquesina doble techada. Finca

Número 15,330 inscrita al tomo Karibe de Dorado, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección IV de Bayamón. La propiedad ubica en: Molinos de Río, #704 Fernando de Aragón, Dorado, PR. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor el día 27 de diciembre de 2013 y notificada el 3 de septiembre de 2019 en el presente caso civil, a saber, la suma de \$320,581.64 por concepto de principal; intereses al 4.375% y la suma \$32,411.93 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. La PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 15 DE JULIO DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$324,119.30. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 22 DE JULIO DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$216,079.53, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 29 DE JULIO DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$162,059.65, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta

judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado pueden concurrir a la subasta si les convienen o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 20 de abril de 2021. MARIBEL LANZAR VELAZQUEZ, Alguacil, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón .

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

## BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.

Demandante v.

## VIRGILIO VALENTÍN ORTÍZ

Demandados

CIVIL NUM.: DCD2015-2018. SALA: 402. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico, hago saber, a la parte demandada y al PUBLICO EN GENERAL: Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 30 de marzo de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que ubica y se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número 18 de la Manzana "41", en la Urbanización Santa Rosa, Barrio Juan Sánchez, Bayamón, Puerto Rico, con una cabida de 344.62 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con solar número #17, en 21.00 metros; por el SUR, con solar número #19, en igual medida; por el ESTE, con Calle número #23, en 17.96 metros y un radio de 123 metros 50 centímetros y por el OESTE, con solares números 22 y 23, en 15 metros. Inscrito al folio 112 del tomo 1,846 de Bayamón, finca número #20,607, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Primera de Bayamón. La propiedad ubica en: #18 Blk-41 Calle 23 Urb. Santa Rosa, Bayamón, Puerto Rico. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 10 de marzo de 2017 y notificada el 21 de abril de 2017, en el presente caso civil, a saber la suma de \$116,416.75 por concepto de principal; \$707.33 por concepto de intereses acumulados, \$748.58 por concepto de cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito; y la suma \$12,457.60 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA subasta se llevará a efecto el día 15 DE JULIO DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. Que el precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es de \$124,576.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 22 DE



JULIO DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$83,050.65, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una

responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 20 de abril de 2021. MARIBEL LANZAR VELAZQUEZ, Alguacil, División de Subastas Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Bayamón.

## LEGAL NOT ICE

UNITED STATES DISTRICT COURT DISTRICT OF PUERTO RICO.

### Reverse Mortgage Funding, LLC

Plaintiff v.

**Emilio Velázquez Santos a/k/a Emilio Velázquez; Margarita Torres Arce a/k/a Margarita Torres; Conjugal Partnership Velázquez Torres; United States of America.**

Defendants

CIVIL ACTION NO.: 3:19-cv-01188-JAG. NOTICE OF JUDGMENT BY PUBLICATION.

**To: Emilio Velázquez Santos a/k/a Emilio Velázquez; Margarita Torres Arce a/k/a Margarita Torres; Conjugal Partnership Velázquez Torres; United States of America**

The Clerk of the Court hereby notifies defendant that on January 19, 2021 this Court entered Judgment for Collection of Monies and Foreclosure that appears registered in the docket of this case, where you can be informed of its terms. This Notice shall be published once in a newspaper of general circulation on the island of Puerto Rico, during the term of ten (10) days after its notification. And, taking into consideration that you have been a party to this case and subject to the terms of the Judgment from which you can request reconsideration or appeal in the term of thirty (30) days from the date the notice of judgment by publication is published, this notice is entered, on this date, April 26th, 2021. MARIA ANTONGIORGI-JORDAN, ESQ., Clerk of the Court . By: ANA E. DURAN-CAPELLA, Deputy Clerk.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

**JENNIFER GONZALEZ SANTANA**

Demandante v.

**ANTHONY JIMENEZ RODRIGUEZ**

Demandada

Civil Núm.: CT2021RF00003. SOBRE: PRIVACION PATRIA POTESTAD. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS

ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

**A: ANTHONY JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**

**2504 Richland Ave, Apt A Metaire, LA 7001**

**ó ANTHONY JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**

**14 Eldwood Dr. Rouge, LA 70618**

Por la presente se le notifica que ha sido presentada en este Tribunal por la parte demandante, una demanda sobre Privación de Patria Potestad. Representa a la parte demandante: NATALIE FIGUEROA RODRIGUEZ RUA NÚM. 19199 PMB 325, PO Box 194000 San Juan, PR 00919-4000 Tel. 787-598-9531 despacholegalfigueroa@gmail.com

Se le advierte que este edicto se publicará en un periódico de circulación general una sola vez y que si no comparece en el término de treinta (30) días desde su publicación a contestar la demanda radicando el original de la Contestación ante este Tribunal, con copia al abogado de la parte demandante. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entienende procedente. EXPEDIDO bajo mi firma y sello del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE Bayamón. En Bayamón, Puerto Rico, hoy 21 de abril de 2021. LCDA. LAURA I SANTA SANCHEZ, Sec Regional. Evelyn Torres Figueroa, SubSecretaria.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

PARTE DEMANDANTE VS.

**LA SUCESIÓN DE ENRIQUE MERCADO HERNÁNDEZ**

**COMPUESTA POR TANIA KARINA MERCADO MUÑOZ, FULANO Y MENGANO DE TAL,**

**POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, JOSEFA MERCEDES HERNÁNDEZ EN**

**LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA, DEPARTAMENTO DE HACIENDA POR CONDUCTO DE LA DIVISIÓN DE CAUDALES RELICTOS; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)**

PARTE DEMANDADA

CIVIL NÚM. CA2019CV01817. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA.

El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 17 de diciembre de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia del 26 de enero de 2021 y el Mandamiento de Ejecución del 26 de enero de 2021 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 1 DE JUNIO DE 2021, a las 9:00 de la mañana, en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Carolina, Sala Superior, Carretera Número Tres (3) Kilómetro 11.7, Avenida 65 de Infantería, Intersección Carretera Número 853, Entrada Urb. Lomas de Carolina, Carolina, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal, todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar marcado con el número tres (3) del Bloque BL de la Urbanización Jardines de Country Club del Barrio Sabana Abajo del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con un área de trescientos metros treinta y ocho centésimas de metro cuadrados. En lindes por el NORTE, en 13.50 metros, con la calle número 116; por el SUR, en 13.50 metros con el solar número 26 del mismo bloque; por el ESTE, en 22.25 metros con el solar número 4 del mismo bloque; y por el OESTE, en 22.25 metros con el solar número 2 del mismo bloque. Sobre dicho solar enclava una casa construida de concreto armado y bloques para fines residenciales. La propiedad consta inscrita al Folio 90 del Tomo 351 de Carolina, Registro de Carolina, Sección I. La escritura de hipoteca consta inscrita al Folio 108 del Tomo 937 de Carolina, Registro de Carolina, Sección I. Inscripción novena. DIRECCIÓN FÍSICA: JARDINES DE COUNTRY CLUB, BL-3 CALLE 116, CAROLINA, PR 00983-2019. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$113,680.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda sub-

basta, el día 8 DE JUNIO DE 2021, a las 9:00 de la mañana en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$75,786.66. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 15 DE JUNIO DE 2021, a las 9:00 de la mañana en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$56,840.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma \$77,566.61 de principal, intereses sobre dicha suma al 5.5% anual desde el 1 de noviembre de 2018 hasta su completo pago, más \$226.31 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$11,368.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesan los siguientes gravámenes posteriores a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: a. Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico vs. Sucesión de Enrique Mercado Hernández, compuesta por Tania Karina Mercado Muñoz, Fulano y Mengano de Tal, Josefa Mercedes Hernández, Departamento de Hacienda y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina en el caso civil número CA2019CV01817, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$77,566.61 y otras cantidades, según Demanda de fecha 23 de mayo de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Carolina. Anotación A. b. Embargo Estatal: Anotado sobre esta finca, como perteneciente a Enrique Mercado Hernández, por concepto de contribuciones sobre ingresos, por la suma de \$1,437.70, según certificación de fecha 12 de mayo de 2015, expedido por Colector de Rentas Internas. Anotada al Folio 2, Número de Orden 5 del Libro de Embargos Estatales Número 1 de Carolina, el 9 de julio de 2015. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para

ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutado se adquirirá libre de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Carolina, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2021. Manuel Villafañe Blanco, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

PARTE DEMANDANTE VS.

**SUCESIÓN DE IRMA GONZÁLEZ ROMÁN**

**t/c/c IRMA IDALIA GONZÁLEZ ROMÁN t/c/c IRMA GONZÁLEZ DE**

**DÍAZ compuesta por: MELTON ORLANDO DÍAZ GONZÁLEZ, MELTON**

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ, MELTON ALEXIS DÍAZ GONZÁLEZ y MENGANO**

**DE TAL, posible heredero desconocido, MELTON DÍAZ RIVERA**

**t/c/c MELTRON DÍAZ RIVERA t/c/c MILTON JUAN DÍAZ RIVERA,**

**por sí y en la cuota viudal usufructuaria, DEPARTAMENTO DE HACIENDA por**

**conducto de la DIVISIÓN de CAUDALES RELICTOS; CENTRO de RECAUDACIÓN de**

**INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)**

PARTE DEMANDADA

CIVIL NÚM. CA2019CV01969 (408). SOBRE: COBRO DE

DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 30 de septiembre de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia del 26 de noviembre de 2019 y el Mandamiento de Ejecución del 9 de diciembre de 2019 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 1 DE JUNIO DE 2021, a las 9:15 de la mañana, en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Carolina, Sala Superior, Carretera Número Tres (3) Kilómetro 11.7, Avenida 65 de Infantería, Intersección Carretera Número 853, Entrada Urb. Lomas de Carolina, Carolina, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal, todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar en la Urbanización Villa Carolina, situada en el Barrio Hoyo Mulas de Carolina, Puerto Rico, marcado con el Número Tres (3) de la Manzana 155, con un área de 324.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el solar número dos 2, distancia de 24.00 metros; por el SUR, con el solar número cuatro (4), en igual distancia; por el ESTE, con el solar número veintidós (22), distancia de 13.50 metros; y por el OESTE, con la Calle Número 429, en igual distancia. Contiene una casa en cemento para una familia. La propiedad consta inscrita al folio 264 del tomo 729 de Carolina, Finca Número 29360, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección II. La escritura de hipoteca y su modificación constan inscritas al folio 51 del tomo 1354 de Carolina, Finca Número 29360, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección II. Inscripción sexta y séptima, respectivamente. DIRECCIÓN FÍSICA: VILLA CAROLINA, 155-3 CALLE 429, CAROLINA, PR 00985-4044. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$136,000.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta, el día 8 DE JUNIO DE 2021, a las 9:15 de la mañana en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$90,666.66. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 15 DE JUNIO DE 2021, a las 9:15 de la mañana en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$68,000.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca

a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma \$114,452.74 de principal, intereses sobre dicha suma al 6.25% anual desde el 1 de septiembre de 2017 hasta su completo pago, más \$303.84 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$12,337.33 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesa el siguiente gravamen posterior a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico vs. Sucesión de Irma González Román también conocida como Irma González de Díaz compuesta por Fulano y Mengano de Tal y Melton Díaz Rivera también conocido como Meltron Díaz Rivera, Departamento de Hacienda por conducto de la División de Caudales Relictos y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), ante el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Carolina, en el caso civil número CA2019-CV01969, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$114,452.74 y otras cantidades, según Demanda de fecha 5 de junio de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Carolina. Anotación A. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutado se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Carolina, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2021. Manuel Villafañe Blanco, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.



res tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Carolina, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2021. Manuel Villafañe Blanco, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA.

**MTGLQ INVESTORS, L.P.**

Parte Demandante Vs.

**SUCESIÓN DE HÉCTOR FUENTES OSORIO** compuesta por Héctor Fuentes Navarro, Iris Fuentes Navarro, Víctor Manuel Fuentes López, Lydia Osorio Fuentes; John Doe y Richard Roe como posibles herederos desconocidos de Héctor Fuentes Osorio ; y SUCESIÓN

**JUANA FUENTES LOPEZ** compuesta por Florentino Osorio Fuentes, Lydia Osorio Fuentes, Pedro Osorio Fuentes Jesús Osorio Fuentes; y John Doe y Richard Roe como posibles herederos desconocidos de Juana Fuentes López;

**ADMINISTRACIÓN PARA EL SUSTENTO DE MENORES, Y CENTRO DE RECAUDACIÓN SOBRE INGRESOS MUNICIPALES; LA SUCESION DE HECTOR FUENTES NAVARRO** compuesta por Iris Fuentes Navarro y John Doe y Richard Roe como herederos desconocidos; **ADMINISTRACIÓN PARA EL SUSTENTO DE MENORES, Y CENTRO DE RECAUDACIÓN SOBRE INGRESOS MUNICIPALES**

Parte Demandada

CASO CIVIL NUM: CA2019CV03098 (407). SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACION DE INTERPELACION POR EDICTO. Estados Unidos de América Presidente de los Estados Unidos de América Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**A: John Doe y Richard Roe como posibles herederos desconocidos**

**de la Sucesión de Juana Fuentes López; y a Florentino Osorio Fuentes; Pedro Osario Fuentes y Jesús Osario Fuentes como herederos desconocidos de la Sucesión de Juana Fuentes López**

POR LA PRESENTE se les emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá radicar su alegación responsive a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá radicar el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y notificar con copia a los abogados de la parte demandante, Leda. Marjalisa Colón Villanueva, al PO BOX 7970, Ponce, P.R. 00732; Teléfono: 787-843-4168.

En dicha demanda se tramita un procedimiento de cobro de dinero y ejecución de hipoteca bajo el número mencionado en el epígrafe. Se alega en dicho procedimiento que la parte Demandada incurrió en el incumplimiento del Contrato de Hipoteca, al no poder pagar las mensualidades vencidas correspondientes a los meses de 3 de abril de 2016, hasta el presente, más los cargos por demora correspondientes. Además, adeuda a la parte demandante las costas, gastos y honorarios de abogado en que incurra el tenedor del pagaré en este litigio. De acuerdo con dicho Contrato de Garantía Hipotecaria la parte Demandante declaró vencida la totalidad de la deuda ascendente a la suma de \$73,855.89 de principal, más los intereses sobre dicha suma al 7.1600% anual, la suma de \$1,610.99 balance diferido, así como todos aquellos créditos y sumas que surjan de la faz de la obligación hipotecaria y de la hipoteca que la garantiza, incluyendo la suma estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado. La parte Demandante presentó para su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, un AVISO DE PLEITO PENDIENTE ("Lis Pendens;") sobre la propiedad objeto de esta acción cuya propiedad es la siguiente: URBANA: Solar número veinte (20) del bloque AD de la Urbanización Villas de Río Grande radicada en el Barrio Pueblo del Municipio de Río Grande, compuesto de trescientos uno punto treinta (301.30) metros cuadrados. Colindancia por el Norte, en veintitrés punto cero (23.00) metros, con el solar número veintidós (22); por el SUR, en veintitrés punto cero (23.00) metros con el solar número dieciocho (18); por

el ESTE, en trece punto diez (13.10) metros con el solar número diecinueve (19) del bloque V; por el OESTE, en trece punto diez (13.10) metros con la calle número veinticuatro (24). Enclava una casa. Inscrita al folio dieciocho ocho (18) del tomo ciento veintiséis (126) de Río Grande, finca número seis mil trescientos cuarenta (6,340). Registro de la Propiedad de Carolina Sección III. SE LES APERCIBE que de no hacer sus alegaciones responsivas a la demanda dentro del término aquí dispuesto, se les anotará la rebeldía y se dictará sentencia, concediéndose el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarles ni oírles. Además, como miembro de la Sucesión de Juana Fuentes López se ha presentado una solicitud de interpelación judicial para que sirva en el término de treinta (30) días aceptar o repudiar la herencia. Se le apercibe que si no compareciera usted a expresarse dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto en tomo a la aceptación o repudiación de la herencia, se presumirá que han aceptado la herencia del causante Juana Fuentes López y por consiguiente, responderán por las cargas de dicha herencia conforme dispone el Art. 957 del Código Civil, 31 L.P.R.A. 82785. En Carolina, Puerto Rico, a 24 de marzo de 2021. Lcda. Marilyn Aponte Rodríguez, Sec Regional. Ruth M. Colon Luciano, Sec Aux del Tribunal.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE HUMACAO.

**MTGLQ INVESTORS, L.P.,** Demandante v.

**José Antonio Carattini Diana por sí, Mildred Veguilla Flores por sí y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales Compuesta por Ambos** Demandados

CIVIL NÚM.: HU2021CV00240. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. Estados Unidos de América Presidente de los Estados Unidos Estado Libre Asociado de Puerto Rico. S.S.

**A: José Antonio Carattini Diana por sí, Mildred Veguilla Flores por sí y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales Compuesta por Ambos**

Por la presente se le emplaza y notifica que debe contestar la demanda dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del presente edicto. Usted deberá presentar su alegación responsive a través del Sistema Unificado de Manejo y

Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsive a la secretaría del tribunal. Se le apercibe que, de no contestar la demanda dentro del término aquí estipulado, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia sin más citarles ni oírles. La parte demandante ha radicado una acción de cobro de dinero y ejecución de hipoteca por deuda vencida y la misma está garantizada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Los Saucos situada en el barrio Collores de la Municipalidad de Humacao, marcada con el número D-19 con un área 382.50 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en una distancia de 15.00 metros con la Calle Caoba (Calle Número 4); por el SUR, en una distancia de 15.00 metros con el solar número 7-D; por el ESTE, en una distancia de 25.500 metros con el solar número 18-D y por el OESTE, en una distancia de 25.500 metros con el solar número 20-D. Enclava una casa de concreto para residencia de una familia. Consta inscrita al folio 255 del tomo 463 de Humacao, finca L.P.R.A. 82785. En Carolina, Puerto Rico, a 24 de marzo de 2021. Lcda. Marilyn Aponte Rodríguez, Sec Regional. Ruth M. Colon Luciano, Sec Aux del Tribunal.

Expido este edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal, hoy 19 de abril de 2021. Dominga Gomez Fuster, Sec Regional.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE HUMACAO.

**Wilmington Savings Fund Society, FSB, d/b/a Christiana Trust, as indenture trustee, for the CSMC 2015-PR1 Trust, Mortgage-Backed Notes, Series 2015-PR1,** Demandante V.

**Ismael Garcia Melendez; Estados Unidos de América** Demandada

CIVIL NÚM.: LP2021CV00029. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. Estados Unidos de América Presidente de los Estados Unidos Estado Libre Asociado de Puerto Rico. SS.

**A: Ismael Garcia Melendez**

Por la presente se le emplaza y notifica que debe contestar la demanda dentro del término

de treinta (30) días a partir de la publicación del presente edicto. Usted deberá presentar su alegación responsive a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsive a la secretaría del tribunal. Se le apercibe que, de no contestar la demanda dentro del término aquí estipulado, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia sin más citarles ni oírles. La parte demandante ha radicado una acción de cobro de dinero y ejecución de hipoteca por deuda vencida y la misma está garantizada sobre la siguiente propiedad: R-36 Villas De San Cristóbal, Las Piedras, PR 00771. URBANA : Solar radicado en la Urbanización de San Cristóbal situada en el barrio Montones del término municipal de Las Piedras, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción de la propiedad con el número, área y colindancias siguientes: Numero de/ solar: R-36 de la Calle doce (12) de la Urbanización. Área del solar: 454.533 metros cuadrados. En lindes al Norte, en una distancia de 25.12 metros lineales con el solar R-37; al Sur, en una distancia de 26.61 metros lineales con el solar R-35; al Este, en una distancia de 16.25 metros lineales con la calle doce de la urbanización y al Oeste, en dos alineaciones de 4.97 y 13.97 metros lineales con el camino municipal Montones. En dicho solar enclava una casa de concreto diseñada para una familia. Finca 16377 de Las Piedras. Inscrita al tomo Caribe, Registro de la Propiedad de Humacao.

Los abogados de la parte demandante son: García-Chamorro Law Group, P.S.C., 1225 Ave. Ponce de León, VIG Tower, Suite 706, San Juan, PR 00907, Tel. (787) 977-1932, Fax (787) 722-1932

Expido este edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal, hoy 26 de marzo de 2021. DOMINGA GOMEZ FUSTER, Secretario Regional. MARISOL DAVILA ORTIZ, Sec Auxiliar.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MAYAGUEZ.

**ORIENTAL BANK** Demandante vs. **CESAR ROLANDO PEREZ RODRIGUEZ y su esposa REBECCA CRISTINA ROURA ALCARAZ y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos** Demandados

CIVIL NÚM. ISCI201600908

(206). SOBRE: COBRO DE DINERO (Ejecución De Hipoteca por la Vía Ordinaria) "IN REM". EDICTO DE SUBASTA.

**Al: Público en General A: CESAR ROLANDO PEREZ RODRIGUEZ y su esposa REBECCA CRISTINA ROURA ALCARAZ y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos; ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, por tener embargo anotado a su favor por la suma de \$4,531.72**

Yo, ALG. IVELISSE FIGUEROA VARGAS, PLACA #924, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 27 de mayo de 2021 a las 2:30 de la tarde en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez, Mayagüez, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Mayagüez durante horas laborales. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 3 de junio de 2021, a las 2:30 de la tarde; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 10 de junio de 2021, a las 2:30 de la tarde en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar radicado en la URBANIZACIÓN COLINAS DE ALTURAS DE MAYAGÜEZ del Barrio Miradero de Mayagüez, que se describe en el plano de inscripción de la Urbanización, con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: número Dos (2) de la Calle "A". Área de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (363.286) METROS CUADRADOS. En lindes por el NORTE, en una distancia de TRECE PUNTO QUINIENTOS SIETE (13.507) METROS, con la Urbanización Alturas de Mayagüez; por el SUR, en una distancia de TRECE PUNTO QUINIENTOS METROS, con la Calle "A" de la Urbanización; por el ESTE, en una distancia de

VEINTISÉIS PUNTO SEISCIENTOS NOVENTA (26.690) METROS, con el solar número Uno (1) de la Urbanización; y por el OESTE, en una distancia de VEINTISIETE PUNTO CIENTO TREINTA Y UNO (27.131) METROS, con el solar número Tres (3) de la Urbanización. Sobre este solar enclava una casa de concreto reforzado, destinada a vivienda para una familia. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita en la finca número 38,270 de Mayagüez, inscripción sexta. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Urbanización Colinas de Alturas de Mayagüez, Solar Número 2, Calle A, Mayagüez, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$145,143.96 de principal, intereses al 4.00% anual, desde el día 1ro. de marzo de 2016, hasta su completo pago, más la cantidad de \$15,805.00, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están liquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será la suma de \$158,050.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$105,366.67 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$79,025.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad hipotecada a ser vendida en pública Subasta se encuentra afecta al siguiente gravamen posterior: Embargo a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, contra César A. Pérez Rodríguez y Rebecca C. Roura Alcaraz, seguro social número xxx-xx-3234 y xxx-xx-9639, por la suma principal de \$4,531.72, embargo número MAY-19-474 del día 15 de abril de 2019, anotado el día 22 de julio de 2019, al Asiento 2019-003652-EST del Sistema Caribe. Registro de la Propiedad de Mayagüez. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Mayagüez, Puerto Rico, a 22 de abril de 2021. ALG. IVELISSE FIGUEROA VARGAS, PLACA #924, ALGUACIL TRI-

BUNAL, SALA SUPERIOR DE MAYAGUEZ.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

**FIRSTBANK PUERTO RICO** Parte Demandante Vs. **JORGE COLÓN GONZALEZ y la Sucesión de MARGARITA NEGRON VENTURA compuesta por Jorge Colón Gonzalez, Wanda Colón Negrón, Yolanda Colón Negrón y John Doe y Richard Roe como posibles herederos desconocidos; ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES Y CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES**

Parte Demandada

CASO CIVIL NUM: FA2021CV00113. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR.

**A: ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES**

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al Tribunal su alegación responsive dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsive a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsive en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsive dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y concederá el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente.

Lcda. Marjalisa Colón Villanueva Número ante el Tribunal Supremo: 17,341

WENDELL W. COLON LAW OFFICE PO Box 7970 Ponce, Puerto Rico, Ponce, PR 00732 Tel.(787) 843-4168 Fax. (787) 840-1049 Correo electrónico: mcolon@wwclaw.com

EXPEDIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal, hoy día 14 de abril de 2021. WANDA SEGUI REYEZ, Sec Regional. Por: Mildred Burgos Robles, Secretaria Auxiliar.